



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Solicitud sobre Expediente**

**Número:** IF-2022-138912265-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 27 de Diciembre de 2022

**Referencia:** Presentación ciudadana – Agregar documentación

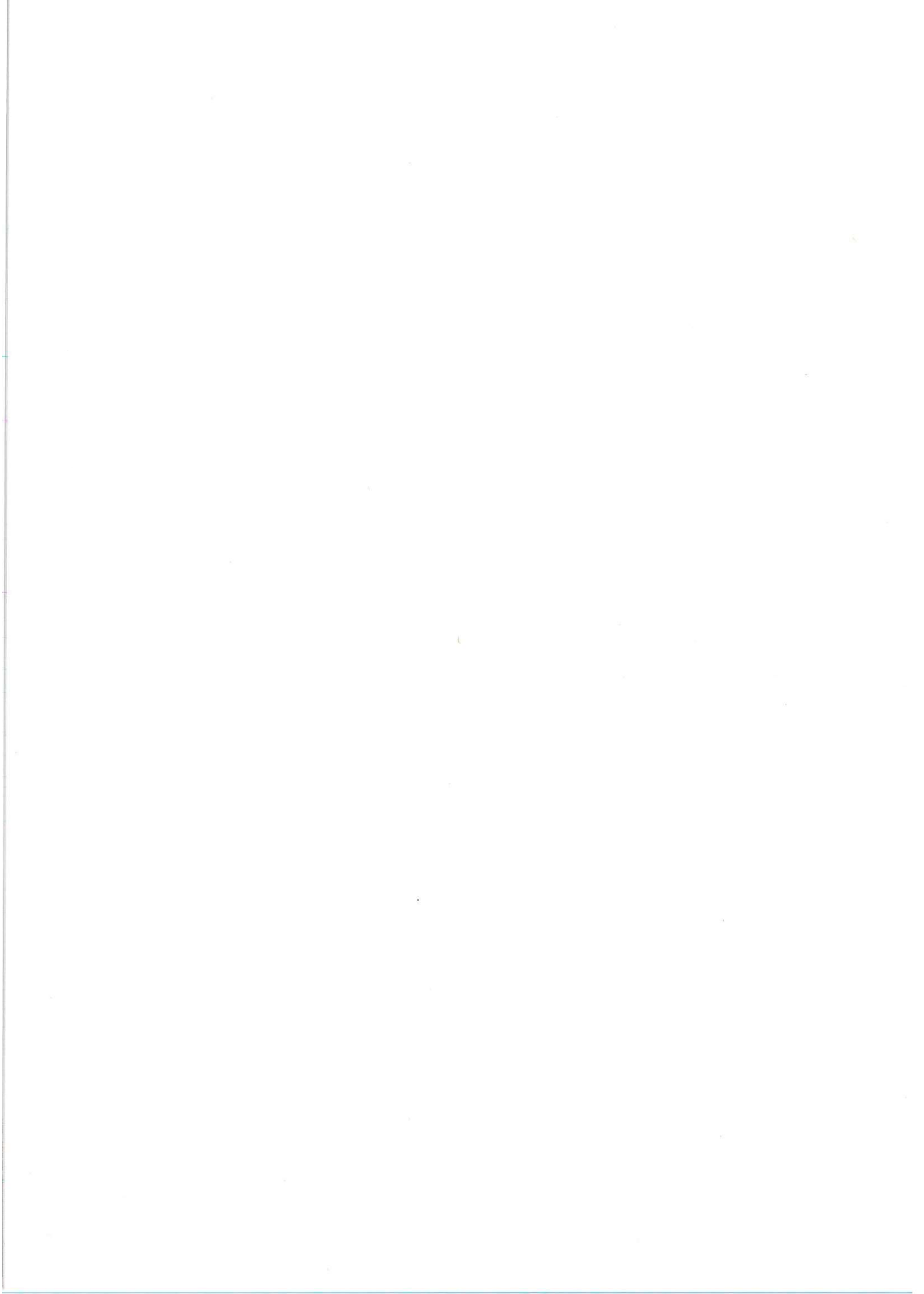
---

Presentan Acuerdo Salarial complementario paritaria junio de 2022 a mayo de 2023.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.12.27 11:20:28 -03:00

JOSE LUIS BARRIONUEVO - 20043959612  
en representación de  
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y  
GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA UTHGRA -  
34531338652

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.12.27 11:20:28 -03:00



**ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO II**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2022 se reúnen en por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), Personería Gremial N° 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; por una parte, y por la otra en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), los Señores Daniel SUFFREDINI (DNI 20.330.194), Alejandro CILLEY (DNI 26.844.593), Juan José ETALA (DNI 8.037.607), Sebastián Ezequiel PENTECOSTE (DNI 34.304.734), Alejandro MORONI (DNI 13.254.543), Carlos TREMSAL (DNI 8.157.969), Ignacio BORDÓN (DNI 23.849.402), Fabio NIEVAS (DNI 20.741.949), Eugenio COVIAN (DNI 27.259.062), Marcelo BARSUGLIA (DNI 14.217.389), Alejandro PASTORE (DNI 26.356.210), Leandro LAPIDUZ (DNI 31.963.253), Raúl KOTLER (DNI 11.982.571), Julio Roberto JORGE (DNI 12.391.131), Antonio ROQUETA (LE 7.615.884), Gustavo FERNÁNDEZ CAPIET (DNI 20.281.309), José Luis RECCHIA (DNI 14.631.150), Matías BARONE (DNI 23.569.024), Luis CERONE (DNI 10.808.641) y las Sras. Verónica SANCHEZ (DNI 23.235.857) y Fabiana SADIR (DNI 25.613.275) con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio Capurro todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados lasque de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

Las partes, en relación al ACTA ACUERDO de fecha 29 de abril de 2022 -homologado por Resol- 2022-1227-APN-ST#MT-en el marco del monitoreo comprometido en el punto QUINTO del mismo, han mantenido periódicamente contacto analizando los diferentes factores de incidencia en la economía en general y en la actividad en particular; y en seguimiento de las condiciones compensatorias del personal comprendido en el CCT 389/04 han coincidido en la necesidad de convenir aspectos adicionales al mismo, inicialmente a través del ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO de fecha 22 de agosto de 2022 – homologado por Resolución 2022-1980-APN- ST#MT de fecha 20.10.22; y finalmente logrando el presente acuerdo complementario II, bajo los alcances y condiciones que a continuación se detallan:

**PRIMERO:**

1.1.- En relación a la Gratificación Extraordinaria y No Remunerativa a todos sus efectos, careciendo de la regularidad y habitualidad prevista en el Art. 6 de la Ley 24.241, que fuera convenida en el punto 1.1.- del ACTA ACUERDO de fecha 29 de abril de 2022 -homologado por Resol-2022-1227-APN-ST#MT y ratificada en el punto 1.1.- del ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO de fecha 22 de agosto de 2022 -homologado por Resol-2022-1980-APN-ST#MT, acuerdan excepcionalmente incrementar su importe conforme el siguiente detalle y forma adicional de pago:

1.2.- En ese sentido disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 389/04 el pago de una gratificación extraordinaria NO REMUNERATIVA a todos sus efectos, sin habitualidad ni regularidad, conforme contempla el Art. 6 de la ley 24.241, por única vez y sin incidencia en

RE-2022-13891480-APN-DTD#JGM



adicionales, en forma conjunta con la liquidación de los haberes de los meses de enero y febrero de 2023 (primer tramo); marzo y abril de 2023 (segundo tramo); y mayo de 2023 (tercer tramo); cuyo importe para cada período/tramo y categoría se detallan en las planillas adjuntas, que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2. En consecuencia, dichas sumas no remunerativas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo ni naturaleza por no ser regular ni habitual. Estos importes se incluirán en los recibos de haberes bajo el concepto "Acuerdo Complementario 2022 Primer Tramo - suma no remunerativa", "Acuerdo Complementario 2022 Segundo Tramo - suma no remunerativa", y "Acuerdo Complementario 2022 Tercer Tramo - suma no remunerativa".

1.3.- En relación al ADICIONAL remunerativo a todos sus efectos, sin incorporación a los básicos de convenio y sin incidencia en los adicionales, de liquidación transitoria en los meses y tramos identificados en el punto 1.2.- del ACTA ACUERDO de fecha 29 de abril de 2022 -homologado por Resol-2022-1227-APN-ST#MT- y mismo punto del ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO de fecha 22 de agosto de 2022 -homologado por Resol-2022-1980-APN-ST#MT; las partes disponen excepcionalmente incorporar nuevos pagos a ser abonados en forma conjunta con la liquidación de haberes de los meses de junio y julio de 2023 (cuarto Tramo), del importe que para cada categoría se detalla en las planillas adjuntas, que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2; y que pasará a integrar los básicos en Agosto de 2023. Estos importes se incluirán en los recibos de haberes bajo el concepto "Acuerdo Complementario 2022 Cuarto Tramo- adicional remunerativo".

1.4.- Ratificar el punto 1.3 del ACTA ACUERDO de fecha 29 de abril de 2022- homologado por Resol-2022-1227-APN-ST#MT y mismo punto del ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIO de fecha 22 de agosto de 2022 -homologado por Resol-2022-1980-APN-ST#MT, con respecto que a partir de los haberes del mes de mayo de 2023 se incorporan las sumas denominadas "Acuerdo 2022 Tercer Tramo- adicional remunerativo" y queda conformada la nueva grilla salarial de cada categoría profesional y establecimientos del CCT 389/04.-

1.5 Atento lo dispuesto en la cláusula 1.3 del presente, incorporar las sumas allí indicadas denominadas "Acuerdo Complementario 2022 Cuarto Tramo – adicional remunerativo" con vigencia a partir de los haberes del mes de agosto de 2023 quedando allí determinada la escala de básicos de convenio, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2.

**SEGUNDO:** Atento el carácter no remuneratorio de la suma complementaria dispuesta en el punto PRIMERO 1.1.- anterior, queda expresamente acordado que sin perjuicio del mismo, sobre cada suma dispuesta en las planillas anexas, se deberán realizar exclusivamente los siguientes aportes y/o contribuciones: por parte del trabajador: del 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a los trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados al sindicato, el 1% (uno por ciento) de los seguros previstos en el Art. 23 del CCT 389/04; y por parte de los empleadores: 1% (uno por ciento) de los seguros previstos en el Art. 23 del CCT 389/04, y el 2% (dos por ciento) del Fondo Convencional Ordinario (Art. 24 CCT 389/04).

RA-2022-138911480-APN-DTD#JGM



**TERCERO:** En consecuencia, y conforme lo Acordado en Acta de Unificación de Escalas Salariales de fecha 18 de noviembre de 2022 (EX2022-125630834-APN-DGDYD#JGM) en el período allí indicado se mantiene la zonificación oportunamente dispuesta y conforme lo Acordado en ACTA ACUERDO de fecha 29 de abril de 2022 -homologado por Resol-2022-1227-APN-ST#MT-, ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA de fecha 22 de agosto de 2022 – homologado por Resol 2022-1980-APN-ST#MT y que se ratifican en la fecha, se resuelve la suscripción de las escalas salariales que se detallan en planillas adjuntas las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas corresponde conforme el siguiente detalle:

ANEXO 1: referido al ámbito del CCT 389/04 para todo el Territorio Nacional, con excepción de las regiones geográficas y localidades que se detallan en los anexos 2 y 3 del presente, siendo la denominada RESTO DEL PAIS.

ANEXO 2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de la "Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de La Plata y su zona de influencia" - AEHGLP- (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Miguel, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zarate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín Atlántico , Pilar, Malvinas Argentinas).

ANEXO 3.1: referido al ámbito del CCT 389/04 para la localidad de Calafate, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO 3.2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la provincia de Tierra del Fuego e Islas del Sur.-

**CUARTO: ABSORCION:** Se establece que las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

**QUINTO: SEGUIMIENTO:** Las partes, ratifican la continuidad de lo convenido en el mismo punto del ACTA ACUERDO de fecha 29 de abril de 2022 -homologado por Resol-2022-1227-APN-ST#MT-, ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA de fecha 22 de agosto de 2022 – homologado por Resol 2022-1980-APN-ST#MT y mantener el monitoreo permanente de la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación a la evolución de la economía nacional, así como del posible impacto que subsistiera de la pandemia. Asimismo, ratifican el compromiso de reunirse en el mes de marzo de 2023, con el fin de revisar los alcances del acuerdo paritario de aplicación al lapso 1.6.2022/31.5.2023. En caso de pactarse condiciones compensatorias complementarias, las mismas serían de aplicación con posterioridad a los tramos convenidos en el presente acuerdo.

RE-2022-138911480-APN-DTD#JGM



**SEXTO:** Sin perjuicio de lo aquí acordado las partes ratifican en un todo las cláusulas no modificadas en el presente y que figuran en el ACTA ACUERDO de fecha 29 de abril de 2022 - homologado por Resol-2022-1227-APN-ST#MT-, ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA de fecha 22 de agosto de 2022 -homologado por Resol 2022-1980-APN-ST#MT y Acta de Unificación de Escalas Salariales de fecha 18 de noviembre de 2022 (EX2022-125630834-APN-DGDYD#JGM).

**SEPTIMO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL:** Con carácter excepcional y transitorio como contribución especial empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el CCT 389/04, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de \$ 7.500.- (pesos siete mil quinientos) pagaderos en 3 (tres) cuotas de \$ 2.500.- (pesos dos mil quinientos) cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes incluidos en el CCT 389/04, a depositarse la primera cuota el 15 de enero de 2023, 15 de marzo de 2023 y 15 de mayo de 2023. Si alguno de las fechas fuese inhábil será exigible al primer día hábil subsiguiente.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar. Las 3 (tres) cuotas deberán depositarse en las fechas indicadas en la cuenta N° 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo/de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente para la cuenta bancaria mencionada.

**OCTAVO: CONTRIBUCION SOLIDARIA:** La representación sindical dispone por las sumas aquí acordadas, una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad incluidos en el CCT 389/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente Acuerdo Paritario y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el período de aplicación de dichas sumas (enero de 2023 a julio de 2023).

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

RE-2022-138911480-APN-DTD#JGM



A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

**NOVENO: PAZ SOCIAL:** Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente, a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 389/2004, para todo el ámbito territorial de aplicación.

**DECIMO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

- A) Ambas partes, ratificando el reconocimiento recíproco del carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes empresarios y de los trabajadores de la actividad de la gastronomía y la hotelería en su integralidad, con fundamento en el Dictamen de fecha 17 de noviembre de 2011, obrante en el expte. 1.372.100/2010, ratifican a las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito del Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales, remuneraciones y demás condiciones de los trabajadores de la actividad de la hotelería y la gastronomía en todo el Territorio de la Nación, con la única exclusión de la Provincia de Tucumán.
- B) La vigencia del presente acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el CCT 389/04, y sin perjuicio de su ultraactividad, las partes convienen prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de agosto de 2023, tanto en las normas originarias como en aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores, sean de índole normativo u obligacional.
- C) Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se dicte el acto homologatorio correspondiente, destacando que el inicio de la vigencia del presente se condiciona suspensivamente a la efectiva homologación que en todas sus partes en este estado se solicita.

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large blue circle and several illegible signatures.]*

RE 2022-13891/480-APN-DTD#JGM

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, juntamente con los Anexos salariales zonales denominados I, II, III.1. y III.2.

*[Handwritten signatures and initials in black and blue ink, including names like Sepcaini, M, J.F., and others.]*



ANEXO 1: RESTO PAIS	BASCO AGOSTO 2022	AGOSTO A NOVIEMBRE 2022 NO RENUNCIATIVO ACUERDO 2022(2)	NOVIEMBRE 2022 UNIFICACION OCTUBRE 2022	DICIEMBRE 2022 RENUNCIATIVO HO AL BASCO ACUERDO 2022(3)	DICIEMBRE 2022 NO RENUNCIATIVO ACUERDO 2022(1)	ENERO Y FEBRERO 2023 RENUNCIATIVO HO AL BASCO ACUERDO 2022(3)	ENERO Y FEBRERO 2023 NO RENUNCIATIVO ACUERDO 2022(1)	ENERO Y FEBRERO 2023 BUSA NO RENUNCIATIVA 1º TRAMO	MARZO 2023 RENUNCIATIVO HO AL BASCO ACUERDO 2022(3)	MARZO 2023 BUSA NO RENUNCIATIVA 1º TRAMO	ABRIL 2023 RENUNCIATIVO HO AL BASCO ACUERDO 2022(3) COMPLEMENTARIO	MAYO Y JUNIO 2023 BUSA NO RENUNCIATIVA 2º TRAMO	NOVIEMBRE 2023 UNIFICACION ABRIL 2023	MAYO 2023 NUEVO BASCO ACUERDO 2023(2) Y UNIFICACION	MAYO 2023 BUSA NO RENUNCIATIVA 3º TRAMO	JUNIO Y JULIO 2023 BUSA RENUNCIATIVA 3º TRAMO	AGOSTO 2023 NUEVO BASCO ACUERDO 2023(2)
		18%	18%	14%	33%	14%	10,00%	46,00%	14,00%	65,00%	20,00%	28%	28%	28%	28%	28%	28%
1	\$ 82.084	\$ 11.237	\$ 68.260	\$ 11.237	\$ 8.818	\$ 20.155	\$ 8.818	\$ 2.231	\$ 28.973	\$ 8.818	\$ 34.641	\$ 12.997	\$ 118.619	\$ 17.631	\$ 17.631	\$ 17.631	\$ 134.351
2	\$ 68.123	\$ 11.232	\$ 68.702	\$ 11.232	\$ 9.257	\$ 21.159	\$ 9.257	\$ 6.612	\$ 30.417	\$ 9.257	\$ 38.140	\$ 13.228	\$ 128.857	\$ 18.514	\$ 18.514	\$ 18.514	\$ 141.371
3	\$ 68.693	\$ 12.356	\$ 71.823	\$ 12.356	\$ 9.818	\$ 21.884	\$ 9.818	\$ 9.619	\$ 31.602	\$ 9.818	\$ 37.784	\$ 13.740	\$ 128.151	\$ 18.238	\$ 18.238	\$ 18.238	\$ 142.397
4	\$ 71.692	\$ 12.395	\$ 74.958	\$ 12.395	\$ 10.037	\$ 22.841	\$ 10.037	\$ 7.169	\$ 32.978	\$ 10.037	\$ 39.431	\$ 14.538	\$ 128.354	\$ 18.274	\$ 18.274	\$ 18.274	\$ 146.319
5	\$ 74.918	\$ 13.413	\$ 78.129	\$ 13.413	\$ 10.453	\$ 23.849	\$ 10.453	\$ 7.452	\$ 34.270	\$ 10.453	\$ 40.995	\$ 14.944	\$ 129.484	\$ 18.565	\$ 18.565	\$ 18.565	\$ 150.049
6	\$ 79.470	\$ 14.125	\$ 82.688	\$ 14.125	\$ 10.988	\$ 25.110	\$ 10.988	\$ 7.847	\$ 35.056	\$ 10.988	\$ 42.159	\$ 15.684	\$ 130.792	\$ 18.923	\$ 18.923	\$ 18.923	\$ 154.715
7	\$ 84.133	\$ 15.444	\$ 88.563	\$ 15.444	\$ 11.978	\$ 26.923	\$ 11.978	\$ 8.413	\$ 35.901	\$ 11.978	\$ 43.273	\$ 16.593	\$ 132.197	\$ 19.397	\$ 19.397	\$ 19.397	\$ 159.974
8	\$ 87.479	\$ 16.182	\$ 92.061	\$ 16.182	\$ 12.476	\$ 28.057	\$ 12.476	\$ 8.768	\$ 36.132	\$ 12.476	\$ 44.223	\$ 17.024	\$ 133.224	\$ 19.613	\$ 19.613	\$ 19.613	\$ 163.284
9	\$ 91.246	\$ 17.434	\$ 96.434	\$ 17.434	\$ 13.037	\$ 29.805	\$ 13.037	\$ 9.177	\$ 37.282	\$ 13.037	\$ 45.377	\$ 17.598	\$ 134.255	\$ 19.964	\$ 19.964	\$ 19.964	\$ 167.249
10	\$ 94.292	\$ 18.310	\$ 100.012	\$ 18.310	\$ 13.520	\$ 31.491	\$ 13.520	\$ 9.650	\$ 38.501	\$ 13.520	\$ 46.620	\$ 18.201	\$ 135.279	\$ 20.324	\$ 20.324	\$ 20.324	\$ 171.573
11	\$ 97.778	\$ 19.820	\$ 103.398	\$ 19.820	\$ 14.020	\$ 33.859	\$ 14.020	\$ 10.100	\$ 39.702	\$ 14.020	\$ 47.919	\$ 18.844	\$ 136.306	\$ 20.684	\$ 20.684	\$ 20.684	\$ 176.000
12	\$ 101.101	\$ 21.058	\$ 106.863	\$ 21.058	\$ 14.534	\$ 35.932	\$ 14.534	\$ 10.610	\$ 40.911	\$ 14.534	\$ 49.268	\$ 19.720	\$ 137.328	\$ 21.044	\$ 21.044	\$ 21.044	\$ 180.529

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like "M", "P", "S", and "G".



ANEXO 2: CAPITAL - GRAN BS AS Y LA PLATA

0	BASICO AGOSTO 2022	AGOSTO A NOVIEMBRE 2022 NO REMUNERATIVO ACUERDO 2022/23 1º TRAMO	DICIEMBRE 2022 REMUNERATIVO HO AL BASICO ACUERDO 2022/23 1º TRAMO	DICIEMBRE 2022 NO REMUNERATIVO ACUERDO 2022/23 1º TRAMO	ENERO Y FEBRERO 2023 REMUNERATIVO HO AL BASICO ACUERDO 2022/23 2º TRAMO	ENERO Y FEBRERO 2023 NO REMUNERATIVO ACUERDO 2022/23 2º TRAMO	ENERO Y FEBRERO 2023 SUMA NO REMUNERATIVA 1º TRAMO	MARZO 2023 REMUNERATIVO HO AL BASICO ACUERDO 2022/23 3º TRAMO	MARZO Y ABRIL 2023 NO REMUNERATIVO ACUERDO 2022/23 CUARTO TRAMO	ABRIL 2023 REMUNERATIVO HO AL BASICO ACUERDO 2022/23 1º TRAMO +ACUERDO COMPLEMENTARIO AGOSTO 2022	MARZO Y ABRIL 2023 SUMA NO REMUNERATIVA 1º TRAMO	MAYO 2023 SUMA NO REMUNERATIVA 2º TRAMO	MAYO 2023 NUEVO BASICO ACUERDO 2022/23	JUNIO Y JULIO 2023 SUMA REMUNERATIVA 2º TRAMO	AGOSTO 2023 NUEVO BASICO ACUERDO 2022/23
N	18%	18%	18%	32%	16%	18.00%	48.00%	18.00%	55.00%	30.00%	18%	32%	32%	18%	18%
1	\$ 89.814	\$ 12.587	\$ 12.587	\$ 9.774	\$ 22.740	\$ 9.774	\$ 8.981	\$ 25.314	\$ 9.774	\$ 38.398	\$ 13.983	\$ 19.548	\$ 124.269	\$ 19.648	\$ 143.817
2	\$ 73.861	\$ 13.295	\$ 13.295	\$ 10.341	\$ 23.838	\$ 10.341	\$ 7.386	\$ 23.978	\$ 10.341	\$ 40.824	\$ 14.772	\$ 20.981	\$ 131.473	\$ 20.681	\$ 152.154
3	\$ 77.471	\$ 13.945	\$ 13.945	\$ 10.846	\$ 24.791	\$ 10.846	\$ 7.747	\$ 25.537	\$ 10.846	\$ 42.809	\$ 15.494	\$ 21.992	\$ 137.898	\$ 21.692	\$ 159.590
4	\$ 81.611	\$ 14.690	\$ 14.690	\$ 11.428	\$ 25.918	\$ 11.428	\$ 8.161	\$ 27.341	\$ 11.428	\$ 44.888	\$ 16.332	\$ 23.281	\$ 145.288	\$ 22.851	\$ 168.139
5	\$ 85.352	\$ 15.383	\$ 15.383	\$ 11.949	\$ 27.313	\$ 11.949	\$ 8.535	\$ 29.262	\$ 11.949	\$ 46.944	\$ 17.070	\$ 23.859	\$ 151.927	\$ 23.859	\$ 175.786
6	\$ 91.066	\$ 16.392	\$ 16.392	\$ 12.749	\$ 29.141	\$ 12.749	\$ 9.107	\$ 41.890	\$ 12.749	\$ 60.088	\$ 18.213	\$ 25.493	\$ 162.097	\$ 25.493	\$ 187.590
N	18%	18%	16%	32%	16%	18.00%	48.00%	18.00%	55.00%	30.00%	18%	32%	32%	18%	18%
1	\$ 71.424	\$ 12.858	\$ 12.858	\$ 9.939	\$ 22.859	\$ 9.939	\$ 7.142	\$ 22.855	\$ 9.939	\$ 39.323	\$ 14.235	\$ 19.199	\$ 127.135	\$ 19.939	\$ 147.074
2	\$ 76.147	\$ 13.706	\$ 13.706	\$ 10.661	\$ 24.367	\$ 10.661	\$ 7.615	\$ 25.028	\$ 10.661	\$ 41.881	\$ 15.229	\$ 21.321	\$ 135.542	\$ 21.321	\$ 156.863
3	\$ 80.852	\$ 14.571	\$ 14.571	\$ 11.333	\$ 25.905	\$ 11.333	\$ 8.095	\$ 27.238	\$ 11.333	\$ 44.524	\$ 16.190	\$ 22.667	\$ 143.990	\$ 22.667	\$ 166.657
4	\$ 84.232	\$ 15.162	\$ 15.162	\$ 11.792	\$ 26.954	\$ 11.792	\$ 8.423	\$ 28.747	\$ 11.792	\$ 46.328	\$ 16.846	\$ 23.585	\$ 149.931	\$ 23.585	\$ 173.516
5	\$ 87.303	\$ 15.778	\$ 15.778	\$ 12.269	\$ 28.044	\$ 12.269	\$ 8.764	\$ 30.314	\$ 12.269	\$ 48.201	\$ 17.518	\$ 24.519	\$ 155.997	\$ 24.519	\$ 180.516
6	\$ 94.288	\$ 16.985	\$ 16.985	\$ 13.193	\$ 30.159	\$ 13.193	\$ 9.425	\$ 43.324	\$ 13.193	\$ 61.438	\$ 18.850	\$ 26.389	\$ 167.761	\$ 26.389	\$ 194.151
N	18%	18%	16%	32%	16%	18.00%	48.00%	18.00%	55.00%	30.00%	18%	32%	32%	18%	18%
1	\$ 73.172	\$ 13.171	\$ 13.171	\$ 10.244	\$ 23.415	\$ 10.244	\$ 7.317	\$ 23.459	\$ 10.244	\$ 40.245	\$ 14.834	\$ 20.488	\$ 130.240	\$ 20.488	\$ 150.730
2	\$ 77.697	\$ 13.945	\$ 13.945	\$ 10.878	\$ 24.883	\$ 10.878	\$ 7.770	\$ 25.741	\$ 10.878	\$ 42.733	\$ 15.819	\$ 21.755	\$ 138.301	\$ 21.755	\$ 160.056
3	\$ 83.193	\$ 14.975	\$ 14.975	\$ 11.847	\$ 26.622	\$ 11.847	\$ 8.319	\$ 28.269	\$ 11.847	\$ 45.758	\$ 16.839	\$ 23.294	\$ 147.888	\$ 23.294	\$ 169.453
4	\$ 86.825	\$ 15.449	\$ 15.449	\$ 12.016	\$ 27.464	\$ 12.016	\$ 8.583	\$ 30.480	\$ 12.016	\$ 47.204	\$ 17.185	\$ 24.031	\$ 152.769	\$ 24.031	\$ 176.800
5	\$ 89.607	\$ 16.139	\$ 16.139	\$ 12.345	\$ 28.674	\$ 12.345	\$ 8.961	\$ 41.219	\$ 12.345	\$ 49.284	\$ 17.921	\$ 25.090	\$ 159.900	\$ 25.090	\$ 184.990
6	\$ 97.694	\$ 17.587	\$ 17.587	\$ 13.483	\$ 31.230	\$ 13.483	\$ 9.759	\$ 48.493	\$ 13.483	\$ 57.877	\$ 19.519	\$ 27.326	\$ 173.717	\$ 27.326	\$ 201.044
7	\$ 108.423	\$ 19.516	\$ 19.516	\$ 15.179	\$ 34.695	\$ 15.179	\$ 10.842	\$ 49.875	\$ 15.179	\$ 59.633	\$ 21.685	\$ 30.358	\$ 192.993	\$ 30.358	\$ 223.351
N	18%	18%	16%	32%	16%	18.00%	48.00%	18.00%	55.00%	30.00%	18%	32%	32%	18%	18%
1	\$ 75.719	\$ 13.829	\$ 13.829	\$ 10.401	\$ 24.230	\$ 10.401	\$ 7.572	\$ 24.831	\$ 10.401	\$ 41.845	\$ 15.144	\$ 21.201	\$ 134.780	\$ 21.201	\$ 155.981
2	\$ 80.419	\$ 14.475	\$ 14.475	\$ 11.259	\$ 25.734	\$ 11.259	\$ 8.042	\$ 26.993	\$ 11.259	\$ 44.230	\$ 16.084	\$ 22.517	\$ 143.146	\$ 22.517	\$ 165.663
3	\$ 86.054	\$ 15.490	\$ 15.490	\$ 12.048	\$ 27.837	\$ 12.048	\$ 8.605	\$ 29.985	\$ 12.048	\$ 47.310	\$ 17.211	\$ 24.093	\$ 149.541	\$ 24.093	\$ 173.638
4	\$ 90.609	\$ 16.292	\$ 16.292	\$ 12.671	\$ 28.983	\$ 12.671	\$ 9.091	\$ 32.482	\$ 12.671	\$ 49.780	\$ 18.102	\$ 25.343	\$ 156.108	\$ 25.343	\$ 181.451
5	\$ 95.612	\$ 17.210	\$ 17.210	\$ 13.368	\$ 30.591	\$ 13.368	\$ 9.651	\$ 35.685	\$ 13.368	\$ 52.587	\$ 19.122	\$ 26.771	\$ 163.189	\$ 26.771	\$ 189.960
6	\$ 100.793	\$ 18.143	\$ 18.143	\$ 14.111	\$ 32.254	\$ 14.111	\$ 10.379	\$ 40.365	\$ 14.111	\$ 55.436	\$ 20.169	\$ 28.322	\$ 170.412	\$ 28.322	\$ 198.734
7	\$ 129.759	\$ 23.359	\$ 23.359	\$ 18.166	\$ 41.522	\$ 18.166	\$ 12.976	\$ 59.687	\$ 18.166	\$ 71.385	\$ 25.951	\$ 36.331	\$ 230.984	\$ 36.331	\$ 267.285
N	18%	18%	16%	32%	16%	18.00%	48.00%	18.00%	55.00%	30.00%	18%	32%	32%	18%	18%
1	\$ 85.059	\$ 15.311	\$ 15.311	\$ 11.908	\$ 27.219	\$ 11.908	\$ 8.506	\$ 28.727	\$ 11.908	\$ 46.792	\$ 16.062	\$ 22.817	\$ 151.405	\$ 22.817	\$ 173.222
2	\$ 90.308	\$ 16.255	\$ 16.255	\$ 12.643	\$ 28.899	\$ 12.643	\$ 9.031	\$ 41.542	\$ 12.643	\$ 49.619	\$ 16.962	\$ 23.280	\$ 160.748	\$ 23.280	\$ 184.028
3	\$ 94.610	\$ 17.030	\$ 17.030	\$ 13.245	\$ 30.275	\$ 13.245	\$ 9.461	\$ 43.521	\$ 13.245	\$ 52.036	\$ 17.922	\$ 24.491	\$ 164.104	\$ 24.491	\$ 190.595
4	\$ 100.413	\$ 18.075	\$ 18.075	\$ 14.058	\$ 32.133	\$ 14.058	\$ 10.042	\$ 46.191	\$ 14.058	\$ 55.226	\$ 20.083	\$ 26.116	\$ 172.730	\$ 26.116	\$ 198.846
5	\$ 104.555	\$ 18.820	\$ 18.820	\$ 14.838	\$ 33.458	\$ 14.838	\$ 10.458	\$ 48.095	\$ 14.838	\$ 57.505	\$ 20.911	\$ 27.275	\$ 186.108	\$ 27.275	\$ 213.383
6	\$ 107.472	\$ 19.345	\$ 19.345	\$ 15.046	\$ 34.391	\$ 15.046	\$ 10.747	\$ 49.437	\$ 15.046	\$ 59.110	\$ 21.494	\$ 30.092	\$ 191.300	\$ 30.092	\$ 221.392
7	\$ 138.888	\$ 24.959	\$ 24.959	\$ 19.444	\$ 44.444	\$ 19.444	\$ 13.889	\$ 63.888	\$ 19.444	\$ 76.387	\$ 27.777	\$ 38.888	\$ 247.217	\$ 38.888	\$ 286.105

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including large blue ink signatures and smaller black ink initials.



ANEXO 3.1: EL CALAFATE

B	BASICO AGOSTO 2022	AGOSTO ANOMALIA RENOVATIVO ACUERDO 102021 1º TRAMO	AGOSTO ANOMALIA RENOVATIVO ACUERDO 102021 1º TRAMO	NOVO BASCO UNIFICACION OCTUBRE 2022	DICIEMBRE 2022 RENOVATIVO NO AL BASCO ACUERDO 202021 1º TRAMO	DICIEMBRE 2022 NO RENOVATIVO ACUERDO 202021 1º TRAMO	ENERO Y FEBRERO 2023 RENOVATIVO NO AL BASCO ACUERDO 202021 1º TRAMO	ENERO Y FEBRERO 2023 NO RENOVATIVO ACUERDO 202021 1º TRAMO	ENERO Y FEBRERO 2023 RENOVATIVO NO AL BASCO ACUERDO 202021 1º TRAMO	ENERO Y FEBRERO 2023 NO RENOVATIVO ACUERDO 202021 1º TRAMO	MARZO 2023 RENOVATIVO AL BASCO ACUERDO 202021 1º TRAMO	MARZO 2023 NO RENOVATIVO AL BASCO ACUERDO 202021 1º TRAMO	MARZO 2023 RENOVATIVO AL BASCO ACUERDO 202021 1º TRAMO	MARZO 2023 NO RENOVATIVO AL BASCO ACUERDO 202021 1º TRAMO	ABRIL 2023 RENOVATIVO NO AL BASCO ACUERDO COMPLEMENTARIO	ABRIL 2023 RENOVATIVO NO AL BASCO ACUERDO COMPLEMENTARIO	MARZO Y ABRIL 2023 RENOVATIVO NO AL BASCO ACUERDO COMPLEMENTARIO	MARZO Y ABRIL 2023 RENOVATIVO NO AL BASCO ACUERDO COMPLEMENTARIO	NOVO BASCO UNIFICACION ABRIL 2023	NOVO BASCO UNIFICACION ABRIL 2023	MAYO 2023 RENOVATIVO NO AL BASCO ACUERDO 202021 1º TRAMO	MAYO 2023 NO RENOVATIVO ACUERDO 202021 1º TRAMO	MAYO 2023 RENOVATIVO NO AL BASCO ACUERDO 202021 1º TRAMO	MAYO 2023 NO RENOVATIVO ACUERDO 202021 1º TRAMO	JUNIO Y JULIO 2023 RENOVATIVO NO AL BASCO ACUERDO 202021 1º TRAMO	JUNIO Y JULIO 2023 NO RENOVATIVO ACUERDO 202021 1º TRAMO	JUNIO Y JULIO 2023 RENOVATIVO NO AL BASCO ACUERDO 202021 1º TRAMO	JUNIO Y JULIO 2023 NO RENOVATIVO ACUERDO 202021 1º TRAMO	AGOSTO 2023 RENOVATIVO NO AL BASCO ACUERDO 202021 1º TRAMO	AGOSTO 2023 NO RENOVATIVO ACUERDO 202021 1º TRAMO		
N	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	1%	
1	\$ 69.121	\$ 12.442	\$ 69.352	\$ 32.442	\$ 9.917	\$ 22.419	\$ 6.677	\$ 6.613	\$ 31.796	\$ 6.877	\$ 31.017	\$ 31.424	\$ 6.613	\$ 31.017	\$ 31.424	\$ 6.613	\$ 31.017	\$ 31.424	\$ 6.613	\$ 31.017	\$ 31.424	\$ 6.613	\$ 31.017	\$ 31.424	\$ 6.613	\$ 31.017	\$ 31.424	\$ 6.613	\$ 31.017	\$ 31.424	\$ 6.613	\$ 31.017
2	\$ 70.472	\$ 12.685	\$ 71.602	\$ 33.615	\$ 9.918	\$ 22.451	\$ 6.668	\$ 6.572	\$ 32.411	\$ 6.855	\$ 31.701	\$ 31.710	\$ 6.673	\$ 31.701	\$ 31.710	\$ 6.673	\$ 31.701	\$ 31.710	\$ 6.673	\$ 31.701	\$ 31.710	\$ 6.673	\$ 31.701	\$ 31.710	\$ 6.673	\$ 31.701	\$ 31.710	\$ 6.673	\$ 31.701	\$ 31.710	\$ 6.673	\$ 31.701
3	\$ 76.556	\$ 13.600	\$ 78.154	\$ 35.600	\$ 10.578	\$ 24.178	\$ 7.037	\$ 7.316	\$ 34.768	\$ 7.578	\$ 32.578	\$ 33.158	\$ 7.265	\$ 32.578	\$ 33.158	\$ 7.265	\$ 32.578	\$ 33.158	\$ 7.265	\$ 32.578	\$ 33.158	\$ 7.265	\$ 32.578	\$ 33.158	\$ 7.265	\$ 32.578	\$ 33.158	\$ 7.265	\$ 32.578	\$ 33.158	\$ 7.265	\$ 32.578
4	\$ 78.833	\$ 14.190	\$ 79.759	\$ 36.190	\$ 11.037	\$ 25.257	\$ 7.307	\$ 7.643	\$ 36.263	\$ 7.837	\$ 33.137	\$ 33.737	\$ 7.511	\$ 33.137	\$ 33.737	\$ 7.511	\$ 33.137	\$ 33.737	\$ 7.511	\$ 33.137	\$ 33.737	\$ 7.511	\$ 33.137	\$ 33.737	\$ 7.511	\$ 33.137	\$ 33.737	\$ 7.511	\$ 33.137	\$ 33.737	\$ 7.511	\$ 33.137
5	\$ 81.893	\$ 14.741	\$ 83.046	\$ 36.741	\$ 11.455	\$ 26.206	\$ 7.585	\$ 7.919	\$ 37.871	\$ 8.119	\$ 34.041	\$ 34.641	\$ 7.769	\$ 34.041	\$ 34.641	\$ 7.769	\$ 34.041	\$ 34.641	\$ 7.769	\$ 34.041	\$ 34.641	\$ 7.769	\$ 34.041	\$ 34.641	\$ 7.769	\$ 34.041	\$ 34.641	\$ 7.769	\$ 34.041	\$ 34.641	\$ 7.769	\$ 34.041
6	\$ 85.343	\$ 15.542	\$ 87.317	\$ 37.542	\$ 12.009	\$ 27.630	\$ 8.011	\$ 8.434	\$ 39.718	\$ 8.718	\$ 36.218	\$ 36.818	\$ 8.011	\$ 36.218	\$ 36.818	\$ 8.011	\$ 36.218	\$ 36.818	\$ 8.011	\$ 36.218	\$ 36.818	\$ 8.011	\$ 36.218	\$ 36.818	\$ 8.011	\$ 36.218	\$ 36.818	\$ 8.011	\$ 36.218	\$ 36.818	\$ 8.011	\$ 36.218

*[Handwritten signatures and initials in various colors (blue, black, red) over the bottom portion of the table and extending to the right margin.]*



MESERO 3: TIERRA DEL FUEGO																	
B	AGOSTO A NOVIEMBRE 2022 NO RENUNCIATIVO ACUERDO 2022(1) <sup>1</sup> TRAMO	AGOSTO A NOVIEMBRE 2022 NUEVO BASCO UNIFICACION OCTUBRE 2022	DICIEMBRE 2022 RENUNCIATIVO AL BASCO ACUERDO 2022(1) <sup>1</sup> TRAMO	DICIEMBRE 2022 NO RENUNCIATIVO ACUERDO 2022(1) <sup>2</sup> TRAMO	ENERO Y FEBRERO 2023 RENUNCIATIVO NO AL BASCO ACUERDO 2022(1) <sup>2</sup> TRAMO	ENERO Y FEBRERO 2023 NO RENUNCIATIVO AL BASCO ACUERDO 2022(1) <sup>2</sup> TRAMO	ENERO Y FEBRERO 2023 SUSIA NO RENUNCIATIVA 1 <sup>o</sup> TRAMO	MARZO 2023 RENUNCIATIVO NO AL BASCO ACUERDO 2022(1) <sup>2</sup> TRAMO	MARZO Y ABRIL 2023 RENUNCIATIVO ACUERDO 2022(1) <sup>2</sup> CUARTO TRAMO	ABRIL 2023 RENUNCIATIVO NO AL BASCO ACUERDO 2022(1) <sup>2</sup> TRAMO COMPLEMENTARIO	MARZO Y ABRIL 2023 SUSIA NO RENUNCIATIVA 2 <sup>o</sup> TRAMO	NUEVO BASCO UNIFICACION ABRIL 2023	MAYO 2023 NUEVO BASCO ACUERDO 2022(1) <sup>2</sup> UNIFICACION	MAYO 2023 SUSIA NO RENUNCIATIVA 3 <sup>o</sup> TRAMO	JUNIO Y JULIO 2023 SUSIA RENUNCIATIVA 2 <sup>o</sup> TRAMO	AGOSTO 2023 NUEVO BASCO ACUERDO 2022(1) <sup>2</sup>	
%	18%	18%	14%	32%	14%	100%	48.0%	14.0%	80.0%	20.0%	7%	3%	1%	1%	1%	1%	
1	\$ 45.939	\$ 11.819	\$ 67.331	\$ 11.849	\$ 9.231	\$ 21.100	\$ 9.231	\$ 4.593	\$ 30.332	\$ 9.231	\$ 34.246	\$ 12.188	\$ 69.522	\$ 119.554	\$ 18.453	\$ 18.453	\$ 118.417
2	\$ 48.704	\$ 12.367	\$ 70.423	\$ 12.367	\$ 9.619	\$ 21.986	\$ 9.619	\$ 4.870	\$ 31.604	\$ 9.619	\$ 37.287	\$ 13.741	\$ 72.142	\$ 127.731	\$ 19.237	\$ 19.237	\$ 144.818
3	\$ 70.932	\$ 12.773	\$ 13.151	\$ 12.773	\$ 9.933	\$ 23.428	\$ 9.933	\$ 7.099	\$ 32.858	\$ 9.933	\$ 39.456	\$ 14.198	\$ 76.311	\$ 118.486	\$ 19.878	\$ 19.878	\$ 160.853
4	\$ 173.212	\$ 13.178	\$ 28.012	\$ 13.178	\$ 10.259	\$ 23.428	\$ 10.259	\$ 7.315	\$ 10.259	\$ 10.259	\$ 40.267	\$ 14.643	\$ 78.811	\$ 118.917	\$ 20.500	\$ 20.500	\$ 118.417
5	\$ 175.332	\$ 13.559	\$ 28.705	\$ 13.559	\$ 10.554	\$ 24.123	\$ 10.554	\$ 7.528	\$ 10.554	\$ 10.554	\$ 41.481	\$ 15.077	\$ 82.928	\$ 120.927	\$ 21.107	\$ 21.107	\$ 161.924
6	\$ 178.470	\$ 14.125	\$ 29.668	\$ 14.125	\$ 10.866	\$ 25.110	\$ 10.866	\$ 7.847	\$ 10.866	\$ 10.866	\$ 43.189	\$ 15.634	\$ 86.868	\$ 124.073	\$ 21.972	\$ 21.972	\$ 165.043

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and notes]*





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación personal**

**Número:** RE-2022-138911480-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 27 de Diciembre de 2022

**Referencia:** Documentación Complementaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.12.27 11:19:42 -03:00

JOSE LUIS BARRIONUEVO - 20043959612  
en representación de  
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y  
GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA UTHGRA -  
34531338652

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.12.27 11:19:43 -03:00

